



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2023-130/MC*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

**MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO**  
Sustanciadora.

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**JULIA DIAZ DE HERNANDEZ**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial, en contra de **ROCIO CARVAJAL ROMERO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **ROCIO CARVAJAL ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.455345, y a favor de **JULIA DIAZ DE HERNANDEZ**, identificada con C.C. 27.944.524, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio.
- b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados con la tasa más alta de acuerdo con la certificación de los intereses de la Superintendencia Financiera desde el **02 de marzo de 2023**, fecha en la cual incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

**CUARTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados los demandados previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo,



Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**QUINTO:** RECONOCER con personería jurídica al abogado **MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 037**, PUBLICADO EL DÍA **28 DE MARZO DE 2023** EN EL MICRO SITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b4a35b0281966cbde5c4973f6e96506e4426415675441eaa0bc2a7a8e6ff22**

Documento generado en 27/03/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>